



FIRMADO POR:

INFORME N° 00582-2020-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **MARVIC ANGÉLICA RICO GALLEGOS**
Especialista Biológico I
- WILMER ALEXANDER MUÑOZ OCAMPO**
Especialista Ambiental en Evaluación Técnica y Trabajos de Campo
- ANDY LYNDON CARRIÓN ORTIZ**
Especialista III en Gestión Social
- GIANNINA GUERRA SÁEZ**
Nómina de Especialistas – Especialista en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Evaluación de la solicitud de clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal Tramo Cruce Condorbamba-Cachquiz distrito de Yanahuanca provincia Daniel Alcides Carrión departamento de Pasco*", presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00110-2020 (15.08.2020)
- FECHA** : Miraflores, 07 de septiembre de 2020

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00110-2020, de fecha 15 de agosto de 2020, la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal Tramo Cruce Condorbamba - Cachquiz distrito de Yanahuanca provincia Daniel Alcides Carrión departamento de Pasco*", para la evaluación correspondiente. Cabe señalar, que el Titular acreditó a la empresa ADERCONSULT S.R.L. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2 Mediante Auto Directoral N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN, de fecha 21 de agosto de 2020, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad



formuladas a la Solicitud de Clasificación descritas en el Informe N° 00524-2020-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada. Cabe señalar que, la notificación del referido Auto Directoral se realizó el 21 de agosto de 2020 a las 16:10 horas, tal y como consta en el Registro de salida 21,521 del Módulo de Gestión Documental de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA (en adelante, **plataforma EVA**)

- 1.3 Mediante Documentación Complementaria DC-1 del Trámite T-CLS-00110-2020, de fecha 28 de agosto de 2020, el Titular presentó el Oficio N° 356-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO, indicando que presentaba el levantamiento de observaciones. Sin embargo, se observó en la plataforma EVA que no ingresó la documentación que acredite dicho levantamiento.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00110-2020, de fecha 31 de agosto de 2020, el Titular presentó el Oficio N° 334-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO e ingresó a la plataforma EVA la información destinada a levantar las observaciones formuladas en el Informe N° 00524-2020-SENACE-PE/DEIN, dentro del plazo otorgado.

II. ANÁLISIS

2.1 Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

De conformidad con el artículo 39° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC (en adelante, el **RPAST**), el Titular de un proyecto de inversión sujeto al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**) que no disponga de clasificación anticipada deberá tramitar ante el Senace el procedimiento de clasificación, mediante una Evaluación Ambiental Preliminar (en adelante, **EVAP**) en el marco de la Ley del SEIA, Ley N° 27446, y sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas, a efectos de definir la categoría y los términos de referencia según corresponda.

Acorde con ello, el artículo 40° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que la EVAP debe contener como mínimo lo establecido en su Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la autoridad competente.

En ese sentido, atendiendo a la propuesta de Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental, para el presente caso, el Titular debe considerar lo señalado en el artículo 29° y siguientes del RPAST, respecto a las características de los Estudios Ambientales.

2.2 De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y del levantamiento de observaciones

Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN, emitido el 21 de agosto de 2020, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad indicadas en el Informe N° 00524-2020-SENACE-PE/DEIN, bajo apercibimiento de considerarse como no presentada.

Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00110-2020, de fecha de fecha 31 de agosto de 2020, el Titular presentó a través de la plataforma EVA, información destinada a subsanar las observaciones.

2.3 De la evaluación de la información presentada por el Titular

Con fecha 31 de agosto de 2020, dentro del plazo otorgado, el Titular ingresó por la plataforma EVA la Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00110-2020 (Oficio N° 334-2020-A-MPDAC-YHCA/PASCO), por el cual comunica el levantamiento de las observaciones de admisibilidad detalladas en el el Informe N° 00524-2020-SENACE-PE/DEIN.

Se ha efectuado la revisión de la información presentada por el Titular, de acuerdo al detalle descrito en el Anexo N° 01 del presente Informe, determinándose que la observación de admisibilidad efectuada en relación al "*Plan de Participación Ciudadana*" no ha sido subsanada conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en concordancia con lo establecido en el artículo 29° del RPAST.

En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado mediante Auto Directoral N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN y declarar como no presentada la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal Tramo Cruce Condorbamba- Cachquiz distrito de Yanahuanca provincia Daniel Alcides Carrión departamento de Pasco*".

III. CONCLUSIÓN

- 3.1 De acuerdo con el detalle consignado en el Anexo N° 01 del presente Informe, el Titular no ha cumplido con subsanar la observación de admisibilidad comunicada mediante Auto Directoral N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN, correspondiente al "*Plan de Participación Ciudadana*", conforme a lo señalado en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, sobre el contenido mínimo de la EVAP, en concordancia con lo establecido en el artículo 29° del RPAST.
- 3.2 Corresponde a DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00156-2020-SENACE-PE/DEIN, y declarar como **NO PRESENTADA** la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del Camino Vecinal Tramo Cruce Condorbamba- Cachquiz distrito de Yanahuanca provincia Daniel Alcides Carrión departamento de Pasco*", Trámite T-CLS-00110-2020, en concordancia con lo estipulado en el inciso 4 del artículo 136° del TUO del LPAG¹.

¹ **Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada**

"(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado."



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la Solicitud de Clasificación para el Proyecto "Creación del Camino Vecinal Tramo Cruce Condorbamba- Cachquiz distrito de Yanahuanca provincia Daniel Alcides Carrión departamento de Pasco", según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Marvic Angélica Rico Gallegos
Especialista Biológico I
Senace

Wilmer Alexander Muñoz Ocampo
Especialista Ambiental en Evaluación
Técnica y Trabajos de Campo
Senace

Nómina de Especialistas²

Giannina Guerra Sáez
Nómina de Especialistas –
Especialista en Derecho - Nivel II
Senace

Andy Lyndon Carrión Ortiz
Nómina de Especialistas - Especialista
en Antropología - Nivel II
Senace

² De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace



PERÚ

Ministerio
del AmbienteServicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
SosteniblesDirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"**Anexo N° 1****Subsanación de las observaciones de requisito de admisibilidad a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del Camino Vecinal Tramo Cruce Condorbamba- Cachquiz distrito de Yanahuanca provincia Daniel Alcides Carrión departamento de Pasco", presentado por la Municipalidad Provincial Daniel Alcides Carrión**

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
1.	Aspectos formales	1. De la revisión de la página web del Colegio de Ingenieros del Perú, así como de la página web del Colegio Profesional de Antropólogos del Perú, se advierte que el señor Amado Edilio Castillo Cano y la señora Maruja Orihuela Hinostriza, respectivamente, profesionales que forman parte del equipo multidisciplinario de la consultora ambiental ADERCONSULT S.R.L., no se encuentran habilitados en sus respectivos colegios profesionales ³ , por lo que el Titular deberá presentar los certificados de habilitación profesional correspondiente.	Mediante DC-2 del Trámite T-CLS-00110-2020, el Titular presentó el certificado de habilitación profesional del señor Amado Edilio Castillo Cano, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú. Asimismo, presentó el certificado de habilitación profesional de la señora Maruja Orihuela Hinostriza, emitido por el Colegio de Antropólogos del Perú – Región Centro.	Absuelta

³ **Ley N° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.**

Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional

Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y **encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú** (...)."

Decreto Supremo N° 012-87-ED, aprueba Reglamento de la Ley N° 24166 del Colegio Profesional de Antropólogos.

Artículo 6°.- En los estudios e investigaciones de carácter social, académico y cultural que se presenten ante los organismos del sector público y privado nacionales, deberán intervenir Antropólogos Colegiados para asesorar y dictaminar. Incurrirán en responsabilidad administrativa los funcionarios que den trámite a expedientes que carezcan de dicho requisito."

Complementariamente a lo establecido en el artículo citado, el Colegio Profesional de Antropólogos del Perú exhorta, entre otras, a las instituciones públicas y privadas a exigir la correspondiente Certificación y Habilitación de los profesionales antropólogos.

Fuente: <http://www.cpap.pe/cd-nacional/comunicado-ejercicio-profesional-legal-de-la-antropologia-en-el-peru#>



N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
2.	Plan de Participación Ciudadana	<p>2. Conforme a lo señalado en el artículo 39 del RPAST, la EVAP debe incluir el desarrollo de un Plan de Participación Ciudadana; para proyectos de Categoría I deberá efectuarse, por lo menos, un taller informativo.</p> <p>Al respecto, se advierte que el Titular no ha indicado si a la fecha de presentación de la EVAP, llevó a cabo el Taller Participativo señalado en la citada norma. En tal sentido, se requiere que presente los medios probatorios que acrediten la realización de un Taller Participativo, donde además se evidencie que participaron las comunidades campesinas Tambocancha y San Juan de Paucar.</p> <p>En caso no haya desarrollado el Taller Participativo, deberá presentar la programación del referido taller, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 que establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del COVID-19; considerando los plazos de evaluación de la EVAP.</p>	<p>De la revisión del DC-2 del Trámite T-CLS-00110-2020, se advierte que el Titular no ha presentado los medios de verificación que acrediten la realización de un taller participativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del RPAST; en la que además se evidencie la participación de las comunidades campesinas Tambocancha y San Juan de Paucar.</p> <p>Considerando que el Titular no evidenció la realización del taller participativo referido, se observó que tampoco presentó la programación del referido taller en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 1500.</p> <p>En ese sentido, se concluye que la observación no ha sido absuelta.</p>	No absuelta
3.	Descripción de los posibles impactos ambientales	<p>3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del RPAST, en concordancia con el ítem V del Anexo VI del Reglamento de la Ley del SEIA, es necesario que la EVAP cuente con un capítulo donde se describan los posibles impactos ambientales que generará cada una de las etapas del proyecto.</p> <p>No obstante, de la revisión del EVAP, se tiene que en el Capítulo V "Descripción de los Posibles Impactos" ítem 5.4.1 "Evaluación de Impactos Socio Ambientales", el Titular presentó la metodología de evaluación pero no adjuntó los resultados de dicha evaluación. Asimismo, no presentó la descripción de los impactos identificados y evaluados, de manera que al no poder identificarse la significancia de los</p>	<p>Mediante DC-2 del Trámite T-CLS-00110-2020, el Titular presentó el Capítulo V "Descripción de los Posibles Impactos", donde consideró el ítem 5.4.2 "Evaluación de los impactos socio-ambientales" y el ítem 5.5. "Descripción de los Impactos Ambientales Potenciales Identificados"; en los cuales presentó la evaluación y descripción de los impactos identificados respectivamente.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que la observación ha sido absuelta.</p>	Absuelta



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos
de Infraestructura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

N°	Requisito de admisibilidad	Observación	Subsanación	Estado
		impactos, no se puede determinar la categoría que le correspondería al Proyecto.		